



# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS A COMUNICACIÓN.**

## **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En ejercicio de la potestad tributaria, otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en la tramitación de actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa o declaración responsable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

## **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades o la prestación de los servicios técnicos y administrativos en los supuestos de actos, operaciones y actividades de aprovechamiento y uso del suelo sujetos al régimen de comunicación previa y al régimen de declaración responsable a que se refieren los artículos 157 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 9 de la Ordenanza municipal reguladora de los requisitos documentales exigibles para la solicitud de licencias urbanísticas, tendentes, tales servicios, a la verificación del control de legalidad prevenido en la citada legislación.

## **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En cualquier caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

## **Artículo 4º. Responsables.**

En materia de responsabilidad tributaria, serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1. Para el caso de actos sujetos a declaración responsable previstos en el artículo 157.1 del citado Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, la cuota tributaria será el resultado de aplicar una tarifa regulada en los siguientes puntos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

---

1.1. Supuestos:

- Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación en suelo urbano consolidado.

- Obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación.

- Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos en los siguientes casos:

- a) Sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos.
- b) En los espacios de las parcelas en suelo urbano, no ocupados por las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas, cuando las instalaciones no comporten un empleo de la parcela superior al 40% de su superficie no edificable.

- Puntos de recarga de vehículos eléctricos situados dentro de edificaciones, salvo que pudieran suponer un impacto sobre el patrimonio.

Tarifas:

<b>Presupuesto</b>	<b>Tarifa</b>
Hasta 1.000,00 €	25,00 €
De 1.001,00 a 3.000,00 €	75,00 €
De 3.001,00 a 5.000,00 €	150,00 €
De 5.001,00 a 10.000,00 €	300,00 €
De 10.001,00 a 20.000,00 €	500,00 €

1.2. Supuestos:

Primera ocupación y utilización (PO) de nuevas edificaciones, terminadas conforme a la normativa de aplicación y a la licencia de obras concedida:

<b>Edificación</b>	<b>Tarifa</b>
PO vivienda unifamiliar	0,15% del presupuesto de ejecución material. Cuota mínima: 100,00 €
PO nave	0,12% del presupuesto de ejecución material. Cuota mínima: 100,00 €
PO vivienda multifamiliar	0,12% del presupuesto de ejecución material. Cuota mínima: 100,00 €

1.3. El presupuesto de ejecución material de las obras se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

---

2. Para el caso de los actos sujetos a comunicación previa del artículo 157.2 del citado Decreto Legislativo 1/2010, la cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

- Cambio de titularidad de las licencias y declaraciones responsables: 30,00 €

**Artículo 6º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna comunicación previa y/o declaración responsable.

**Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1. La presente tasa por realización de actividades o prestación de servicios se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal fin y en los supuestos de actos de aprovechamiento y uso del suelo sujetos al régimen de comunicación previa y/o declaración responsable, los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa y procederán a efectuar el ingreso, que, en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida comunicación y/o declaración.

2. Cuando por los servicios municipales correspondientes se compruebe que se están llevando a cabo actuaciones urbanísticas y de uso del suelo sin la preceptiva comunicación previa y/o declaración responsable, se considerará el acto de comprobación administrativa como de iniciación del trámite de ésta última, quedando obligado el sujeto pasivo a abonar la tasa correspondiente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. Caso que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

**Artículo 8º.- Convenios de colaboración.**

La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

---

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2021, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.